

Integración y Rendición de la Cuenta Pública Armonizada

Expositor:

MDGPL y CPA Cesario Larios Contreras

Tamaulipas

febrero 16 y 17 del 2023

Objetivo General

El Participante examinará el proceso para la integración, estructura y contenido de la cuenta pública para su presentación, e identificará los plazos involucrados y las responsabilidades derivadas por incumplimiento, como procesos que le permitan una adecuada rendición de cuentas.

CONTENIDO



- 01.** Bases Jurídicas sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización.
- 02.** Estructura de la Cuenta Pública
- 03.** Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable
- 04.** Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.
- 05.** Obligaciones de Transparencia según la Ley General de Contabilidad Gubernamental
- 06.** Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento



Bases Jurídicas

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art. 74 y 79.
- 2.- Constituciones Locales.
- 3.- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y Locales.
- 4.- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 5.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Locales.
- 6.- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 7.- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Locales.
- 8.- Ley General de Responsabilidades Administrativas y Locales.
- 9.- Ley General de Archivos

Bases Jurídicas

Es el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios.

Art. 4 fracc. IX
L.G.C.G.

L.G.C.G.



Concepto de Cuenta Pública

Es el documento que en forma consolidada deben presentar el Gobierno del Estado de Tamaulipas y cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativas aplicables en la materia.

Art. 4 IX - LFyRC Tams.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 79

- 1.- Crea la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, con autonomía técnica y de gestión para:
- 2.- Fiscalizar los ingresos, egresos y deuda; las garantías otorgadas por el Gobierno Federal; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos federales.
- 3.- Fiscalizar recursos federales administrados o ejercidos por gobiernos locales.
- 4.- Fiscalizar las participaciones federales.

Art. 115

- 1.- Faculta a los Congresos de los Estados para revisar y fiscalizar la cuenta pública de los municipios.

Art. 116

- 1.- Dispone de la creación de entidades estatales de fiscalización como órganos con autonomía técnica y de gestión.
- 2.- Faculta a los Congresos de los Estados para revisar y fiscalizar la cuenta pública de los Estados.
- 3.- Establece la obligación a las entidades federativas de presentar cuenta pública del año anterior a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril.



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 122

- 1.- Corresponde a la Legislatura de la Ciudad de México revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización, la cual será un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- 2.-La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente.



Ley General de Contabilidad Gubernamental

Base de la Cuenta Pública

Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, **serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.**

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Art. 52

Vigilancia de la calidad de la información

La **Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales** serán responsables de **vigilar la calidad de la información** que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos** federales que por cualquier concepto les haya sido ministrados.

Art. 81



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios

Sobre Cuenta Pública

Los Entes Públicos se sujetarán a la LGCG para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

Art. 58

La fiscalización sobre esta Ley corresponderá a las EFSE y a la ASF, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la CPEUM.

Art. 60

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la presente la Ley. DOF 27-09-2018 Última Reforma

Se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.



Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

La Secretaría de la Función Pública

La Comisión Permanente de Funcionarios de Contralores Estados- Federación (CPCE-F)

La Auditoría Superior de la Federación

Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental

Promoverán la elaboración y adopción de un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detención, disuasión y sanción de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas impulsando el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

www.snf.org.mx



Objeto de la Ley General de Archivos

- Esta ley establece los principios para la organización, conservación, administración y preservación de archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo:



Personas Físicas y Morales o Sindicatos que ejerzan recursos públicos



**Sistema Nacional de
Transparencia**



**Se coordinará
con**



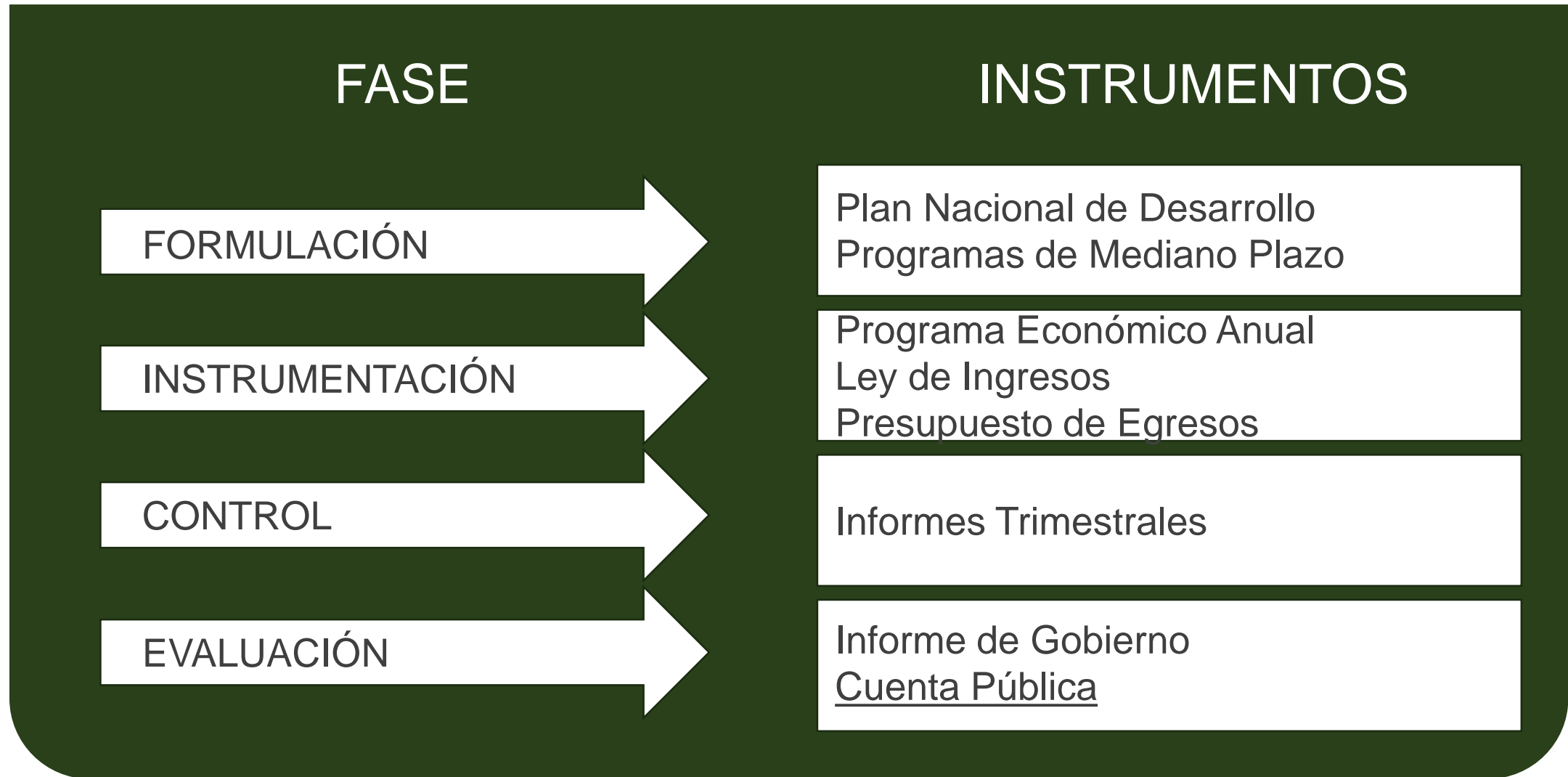
**El Sistema Nacional
Anticorrupción**

El Sistema Nacional de Archivos

- ❖ Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- ❖ Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- ❖ Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y
- ❖ Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.



Proceso Presupuestal



Vigilancia de calidad de la información

El comité (Consultivo) evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al consejo, por conducto del secretario técnico, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información.

Artículo 59 LGCG

La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Artículo 82 LGCG



Ejercicio Practico del tema No. 1

Bases Jurídicas Sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización.

En los paréntesis de la columna derecha anota el número que corresponda al planteamiento de la columna izquierda.



Ejercicio Tema 1

1. Artículo de la LGCG que establece la definición de cuenta pública

(2) Art. 115 Constitucional

2. Faculta a los Congresos de los Estados para revisar y fiscalizar la cuenta pública de los municipios

(5) si () no

3. ¿Qué ley obliga a los entes públicos a mantener equilibrio presupuestal?

(1) 4 fracción IX

4. ¿A quién corresponde la obligación de vigilar la calidad de la información que proporcionen los entes públicos?

(3) La LDF EM

5. ¿Puede la ASE fiscalizar las participaciones federales?

(4) a la ASF y ESFE's



CONTENIDO



- 01.** Bases Jurídicas sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización.
- 02.** Estructura de la Cuenta Pública
- 03.** Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable
- 04.** Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.
- 05.** Obligaciones de Transparencia según la Ley General de Contabilidad Gubernamental
- 06.** Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento



Integración de la Cuenta Pública

ENTIDADES FEDERATIVAS

SECRETARÍA
DE FINANZAS

MUNICIPIOS

TESORERÍA
MUNICIPAL

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas. DOF 30/12/2013



Contenido de la Cuenta Pública.

Informes	Entidades Federativas	Municipios
Resultados Generales	X	
Información Consolidada	X	X
Información Contable	X	X
Información Presupuestaria	X	X
Información Programática	X	
Anexos (Información Adicional)	X	X
Información Sector Paraestatal	X	X



Resultados Generales.

Nombre del Ente Público

Indicadores de Postura Fiscal

Del XXXX al XXXX

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado ³
I. Ingresos Presupuestarios (I=1+2)			
1. Ingresos del Gobierno de la Entidad Federativa ¹			
2. Ingresos del Sector Paraestatal ¹			
II. Egresos Presupuestarios (II=3+4)			
3. Egresos del Gobierno de la Entidad Federativa ²			
4. Egresos del Sector Paraestatal ²			
III. Balance Presupuestario (Superávit o Déficit) (III = I - II)			

No aplica municipios



Resultados Generales.

Concepto	Estimado	Devengado	Pagado ³
III. Balance presupuestario (Superávit o Déficit)			
IV. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda			
V. Balance Primario (Superávit o Déficit) (V= III - IV)			
Concepto	Estimado	Devengado	Pagado ³
A. Financiamiento			
B. Amortización de la deuda			
C. Endeudamiento ó desendeudamiento (C = A - B)			

No aplica municipios



Información Consolidada

Entidades Federativas	Municipios
Poder Ejecutivo	Presidente Municipal
Poder Legislativo	Regidores
Poder Judicial	Síndicos
Órganos Autónomos	Organismos Desconcentrados
Sector Paraestatal	Sector Paraestatal

Estados Financieros a Consolidar

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Actividades
- Estado de Variación de la Hacienda Pública
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Flujos de Efectivo

Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable



Estados Financieros Contables

- Estado de Situación Financiera
 - Estado de Actividades
 - Estado de Variación de la Hacienda Pública
 - Estado de Cambios en la Situación Financiera
 - Estado de Flujos de Efectivo
 - Estado Analítico del Activo
 - ✦ • Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos →
 - ✦ • Informe de Pasivos Contingentes →
 - Notas a los Estados Financieros
- No aplica municipios

Artículo 46 fracción I L.G.C.G.



Información Presupuestaria

I. Estado Analítico de Ingresos:

- Clasificación Económica
- Clasificación por Fuente de Financiamiento

II. Estado Analítico de Ejercicio del Presupuesto de Egresos:

- Clasificación Administrativa;
- Clasificación Económica;
- Clasificación por Objeto del Gasto;
- Clasificación Funcional.

Artículo 46 fracción II L.G.C.G.



Información Presupuestaria

III. Endeudamiento Neto, financiamiento menos amortización, del que se derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

IV. Intereses de la deuda, y

V. Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones.

III, IV,V, No aplica
municipios

Artículo 46 fracción II L.G.C.G.



Información Programática

- I. Gasto por categoría programática;
- II. Programas y proyectos de inversión, y
- III. Indicadores de resultados.

I, II, III, No aplica municipios

Artículo 46 fracción III L.G.C.G.



Anexos (información Adicional)

I. Esquemas Bursátiles (art. 46 fracción IV L.G.C.G.);

No aplica municipios

II. Cobertura Financiera (art. 46 fracción IV L.G.C.G.);

III. Relación de Bienes que componen su patrimonio (art. 23 L.G.C.G.);

IV. Relación de Cuentas Bancarias Productivas Especificas (art. 69 L.G.C.G.);

V. Información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como al reintegro.

VI. Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Anexos (Información Adicional)

Relación de Bienes

Ente Público

Relación de bienes que componen su patrimonio

Cuenta Pública de XXXX

Código	Descripción del Bien	Valor en libros



Anexos (Información Adicional)

Cuentas Bancarias Productivas Especificas

Entidad Federativa/Municipio:

Relación de cuentas bancarias productivas específicas

Periodo (anual)

Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta

Anexos (Información Adicional)

Gasto Federalizado

Entidad Federativa/Municipio

Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros

Al período (trimestral o anual)

Programa o Fondo	Destino de los Recursos	Ejercicio		Reintegro
		DEVENGADO	PAGADO	
FORTAMUN	POBLACION BENEFICIADA			



Anexos (Información Adicional)

Ley de Disciplina Financiera

1. Estado de Situación Financiera Detallado;
2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos;
3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos;
4. Balance Presupuestario;
5. Estado Analítico de Ingresos Detallado;
6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (4 presentaciones);
7. Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos (2 Proyecciones y 2 Resultados);
8. Informe sobre Estudios Actuariales.



CONTENIDO



01. Bases Jurídicas sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización.

02. Estructura de la Cuenta Pública

03. Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable

04. Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.

05. Obligaciones de Transparencia según la Ley General de Contabilidad Gubernamental

06. Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento



Marco Jurídico y Normativo

El consejo (CONAC) emitirá los lineamientos en materia de integración y consolidación de los estados financieros y demás información presupuestaria y contable que emane de las contabilidades de los entes públicos.

Artículo
11

El secretario técnico del consejo (CONAC) tendrá las facultades siguientes:

V. Definir la forma y términos en que los entes públicos integrarán y consolidarán la información presupuestaria y contable.

LGCG
Ley General de
Contabilidad
Gubernamental

Artículo
4

Artículo
50

XXIII.....Normas Contables: los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a dotar a los entes públicos de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados.

Objetivo de la Consolidación



Es el método para presentar la información financiera de varios entes públicos como si fuera un sector institucional.



Este método consiste en la eliminación de las transacciones y/o saldos entre las unidades institucionales a consolidar.



Permite conocer el cambio en el patrimonio, la posición financiera y/o las actividades de un sector institucional con el resto de la economía.



Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

Postulado de Consolidación

CONSOLIDACION DE LA INFORMACION FINANCIERA

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública como si se tratara de un solo ente público.

Explicación de postulado básico

- a) Para los entes públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del ente público en los sistemas de registro que conforma el SCG, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto.
- b) Corresponde a la instancia normativa a nivel federal, entidades federativas o municipal, respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, así como de la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta, de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.

Estados Financieros a Consolidar

Estado de Situación Financiera

Estado de Actividades

Estado de Variación de la
Hacienda Pública

Estado de Cambios en la
Situación Financiera

Estado de Flujos de Efectivo

Tanto el Estado de variación de la hacienda pública como el Estado de cambios en la situación financiera, se obtienen de la información contenida en el Estado de situación financiera.



Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas

★ Entes Públicos Obligados a presentar y formular la Consolidación Cuenta Pública:

a) Gobierno Federal

Secretaría de
Hacienda y
Crédito Público

b) Entidades Federativas

Secretaría de
Finanzas o su
equivalente

c) Municipios

Tesorería
Municipal,
Secretaría de
Finanzas
Municipal o su
equivalente



Consolidación a Presentarse

(De acuerdo a la Clasificación Administrativa de CONAC)

Gobierno Federal

Poderes:

- Ejecutivo
- Legislativo
- Judicial
- Órganos Autónomos



Entidades Federativas

Poderes:

- Ejecutivo
- Legislativo
- Judicial
- Órganos Autónomos



Municipios

- Dependencias y organismos desconcentrados
 - Presidente Municipal
 - Regidores
 - Síndicos



Consolidación a Presentarse

(De acuerdo a la Clasificación Administrativa de CONAC)

Entidades Federativas

Poderes:

- Ejecutivo
- Legislativo
- Judicial
- Órganos Autónomos



En el caso de los Poderes y los Órganos Autónomos, si éstos integran a otros entes públicos que lleven contabilidad por separado, deberán de proceder a la consolidación de estas contabilidades para obtener la consolidación de dichos Poderes u Órganos Autónomos.

Una vez realizadas las consolidaciones mencionadas, entonces se procederá a elaborar la consolidación de los tres Poderes, y los Órganos Autónomos para obtener estados financieros consolidados del estado.

En el apartado del Sector Paraestatal de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios se deben presentar las consolidaciones siguientes:

01

Entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros

02

Instituciones públicas de seguridad social

03

Entidades paraestatales y fideicomisos empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria



En el apartado del Sector Paraestatal de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos de los Municipios se deben presentar las consolidaciones siguientes:

04

Entidades
paraestatales
empresariales
financieras
monetarias con
participación estatal
mayoritaria

05

Entidades
paraestatales
empresariales
financieras no
monetarias con
participación estatal
mayoritaria

06

Fideicomisos
financieros públicos
con participación
estatal mayoritaria



Entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria

- Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.
- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
- Nacional Financiera, S.N.C. ➤ Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
- Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores



Entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias
con participación estatal mayoritar

- **Agroasemex, S.A. y**
- **Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.**



Fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria

- Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios
- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultur
- Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras
- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda
- Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios
- Fideicomiso de Fomento Minero



Transacciones y Saldos a Consolidar

Estado de Actividades Consolidado



Eliminar
relación de Ingreso-Gasto
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

Estado de Situación Financiera Consolidado



Eliminar:

- relación Deudor-Acreedor
- Participaciones y
- Aportaciones de Capital



Criterios Aplicables a la Consolidación

Los estados contables a consolidar deberán corresponder al mismo periodo y deberán contener todas las operaciones realizadas entre las fechas de inicio y cierre del periodo a consolidar

En el caso de los saldos de los activos o pasivos a consolidar estos deberán estar expresados (valuados) en los mismos términos

Dado que la consolidación consiste en la eliminación de los registros de los entes públicos a consolidar, es necesario que los entes públicos reconozcan la misma naturaleza de la operación para su registro de manera simétrica

Adicionalmente a la información contable a consolidar, deberán presentarse en las notas a los estados financieros consolidados, que serán como mínimo las siguientes: Desglose y Memoria

Ejemplo de Formato de Consolidación

NOMBRE DEL ENTE PUBLICO
 ESTADO DE ACTIVIDADES / ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021

Rubro/Cuenta	Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial	Órganos Autónomos	Eliminación/Ajustes	Consolidación 2021



Estado de Actividades Poder Ejecutivo

Concepto	20XN	20XN-1
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	31,000	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,000	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,000	

Transacciones y saldos a consolidar

Del Estado de Actividades Consolidado, se deben eliminar las transacciones generadas por una relación de Ingreso-Gasto por conceptos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable



Estado de Actividades Poder Judicial

Concepto	20XN	20XN-1
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	12,000	
Ingresos de Gestión	8,000	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,000	

Transacciones y saldos a consolidar

Del Estado de Actividades Consolidado, se deben eliminar las transacciones generadas por una relación de Ingreso-Gasto por conceptos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable



Estado de Actividades Consolidado

Concepto	20XN	20XN-1
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	12,000	
Ingresos de Gestión	8,000	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	

Concepto	20XN	20XN-1
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	31,000	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,000	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0	



Estructura de la Cuenta Pública que presenta la Entidad Federativa (por tomos)



Presentación por Tomos de la Entidad Federativa

Resultados Generales

(Información libre)

contendrá entre otros temas el análisis de los indicadores de la postura fiscal de conformidad con el artículo 53 de la LGCG

TOMO
1

TOMO
2

Información Consolidada

(Información contable)

estados financieros consolidados de la Entidad Federativa.



Poder Ejecutivo del Estado

(dependencias, procuraduría general de justicia del estado, órganos administrativos desconcentrados)

TOMO
3

TOMO
4

Poder Legislativo del Estado

(entidades de fiscalización superior del estado, otros entes públicos del poder legislativo)

TOMO
5

Poder Judicial del Estado

(tribunales, otros entes públicos del poder judicial)

TOMO
6

Órganos Autónomos del Estado

(los órganos que la constitución local les concedió autonomía)

TOMO
7

Sector Paraestatal

(En forma adicional a la presentación de las Cuentas Públicas se deberá integrar un Tomo sobre el Sector Paraestatal)

Información Contable

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Actividades
- Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio
- Estado Analítico del Activo
- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Flujos de Efectivo
- Informe de Pasivos Contingentes
- Notas a los Estados Financieros

Información Presupuestaria

- Estado Analítico de Ingresos
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Información Programática

Anexos, establecidos en diferentes ordenamientos



Tomo 7 Sector Paraestatal

Clasificación Administrativa del Sector Paraestatal

- b.1 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
- b.2 Instituciones Públicas de Seguridad Social.
- b.3 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.
- b.4 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria.
- b.5 Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- b.6 Entidades Paraestatales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.
- b.7 Fideicomisos Financieros Públicos Con Participación Estatal Mayoritaria



Estructura de la Cuenta Pública que presenta el Municipio (por tomos)



Dependencias y Organismos Desconcentrados

(Presidencia Municipal, Regidores y Síndicos,
Dependencias y Organismos Desconcentrados)

TOMO
1

TOMO
2

Sector Paraestatal

(En forma adicional a la presentación de las Cuentas Públicas
se deberá integrar un Tomo sobre el Sector Paraestatal)

Información Contable

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Actividades
- Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio
- Estado Analítico del Activo
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los Estados Financieros

Información Presupuestaria

- Estado Analítico de Ingresos
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Anexos, establecidos en diferentes ordenamientos





Cuenta Pública Municipios con Población de Entre Cinco Mil a Veinticinco Mil Habitantes



Reforma al Acuerdo del Manual de Contabilidad para los municipios con población entre 5,000 a 25,000 habitantes.



Los Municipios sujetos al SSG lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la LGCG y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes.



Estados Financieros, Presupuestarios e Informes para Municipios (SSG)

1 Estado de Situación Financiera

Estado de Actividades 2

**3 Relación de Bienes Muebles e
Inmuebles**

**4 Estado Analítico de Ingresos
Presupuestales**

**Estado del Ejercicio del
Presupuesto 5**





Cuenta Pública Municipios con Población menor a Cinco Mil Habitantes



Reforma al Acuerdo del Manual de Contabilidad para los municipios con población menor de 5,000 habitantes.



Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del CONAC.

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con población menor de cinco mil habitantes.



Estados Presupuestarios e Informes para Municipios (SSB)

**1 Estado Analítico de Ingresos
Presupuestales**

**Estado del Ejercicio del
Presupuesto de Egresos 2**

**3 Relación de Bienes Muebles e
Inmuebles**

Relación de Adeudos 4



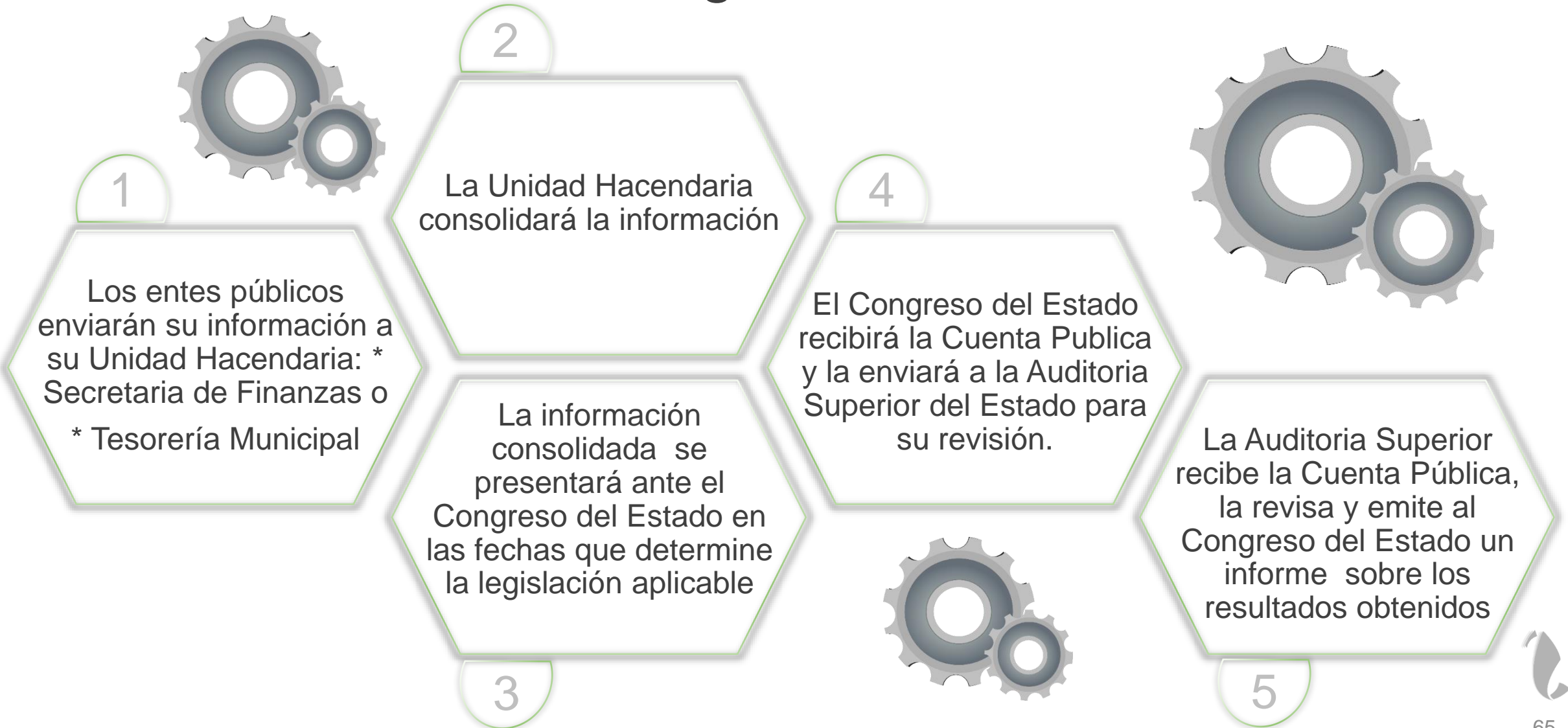
CONTENIDO



- 01.** Bases Jurídicas sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización.
- 02.** Estructura de la Cuenta Pública
- 03.** Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable
- 04.** Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.
- 05.** Obligaciones de Transparencia según la Ley General de Contabilidad Gubernamental
- 06.** Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento



Proceso de Entrega de la Cuenta Pública



Plazos Establecidos para Cuenta Pública



Plazos de Entrega y Conclusión de la Cuenta Pública

Plazo para la presentación

Artículo 116.-deberán presentar al Congreso del Estado la cuenta pública respectiva, a más tardar el **30 de abril del año siguiente**, quién a su vez la remitirá a la Auditoría Superior para su fiscalización.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Publicación

Las cuentas públicas deberán ser publicadas para consulta de la población en general y deberán estar disponibles en sus respectivas páginas de internet, desde el momento en que son presentadas para su fiscalización.

Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas DOF 30-DICIEMBRE-2013, *Última* reforma publicada DOF 29-02-2016



Plazos de Entrega y Conclusión de la Cuenta Pública de las Entidades Federativas (Ejemplo Tamaulipas)

Ente Público	Plazo de Entrega de Cuenta Pública	La ASF y ASE emiten informe general de las cuentas Públicas	Conclusión de la revisión
Estado de Tamaulipas	<p>30 de abril del siguiente año.</p> <p>Art. 58 fracción VI Constitución Política del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Art. 11 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.</p>	<p>La Auditoría tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General.</p> <p>Art. 34 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Art. 76 fracción II Constitución Política del Estado de Tamaulipas</p>	<p>El Congreso del Edo. deberá concluir la revisión de la cuenta pública a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación.</p> <p>Art. 58 fracción VI Constitución Política del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Art. 11 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.</p>

Plazos de Entrega y Conclusión de la Cuenta Pública

Ente Público	Plazo de Entrega de Cuenta Pública ante el Congreso del Estado	La ASE Emite Informe general de las cuentas del Estado y de los Municipios	Conclusión de la Revisión por parte del Congreso del Estado
Estado de Jalisco	30 de abril del siguiente año	31 de agosto del año siguiente al de la presentación de cuenta pública	Después de la solventación de los pliegos de observaciones.
Estado de Zacatecas	15 de febrero del siguiente año	Seis meses posteriores a la presentación de la Cuenta Pública, se presentará el examen y rendición del informe del resultado al congreso	Dentro de los siete meses siguientes a la presentación de los Informes Complementarios.
Estado de Tabasco.	30 de abril del siguiente año	31 de agosto del año en que se entreguen las cuentas públicas.	15 de diciembre del año de presentación de la cuenta pública.

Principales Observaciones de Auditoría

1. Inexistencia o inadecuados soportes documentales, de acuerdo a las disposiciones legales.

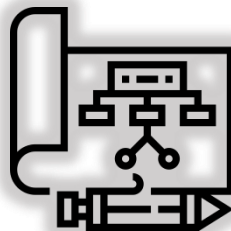
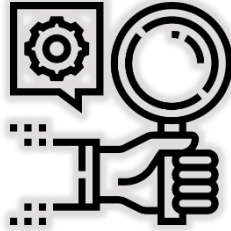
2. Antigüedad de las cuentas por cobrar.

3. Clasificación incorrecta en el registro contable

4. Documentación comprobatoria Incompleta y sin requisitos fiscales y/o administrativo.

5. Modificaciones en los registros contables y presupuestaros sin autorización

6. Errores contables de años anteriores, cuya solución implique afectaciones positivas o negativas al resultado de la entidad.



7. Incorrecta presentación y revelación de los saldos de las cuentas en los estados financieros

8. Falta de provisiones para pasivos contingentes

9. Inexistencia o retraso en la formulación de conciliaciones bancarias

10. Activos no localizados

11. No aplicación de depreciaciones

12. Inexistencia de inventarios físicos y/o de su seguimiento de resultados



En relación al resultado de la revisión de la cuenta



La ASE emitirá:

- Informe Individual.
- Informe General.
- Reporte Final.



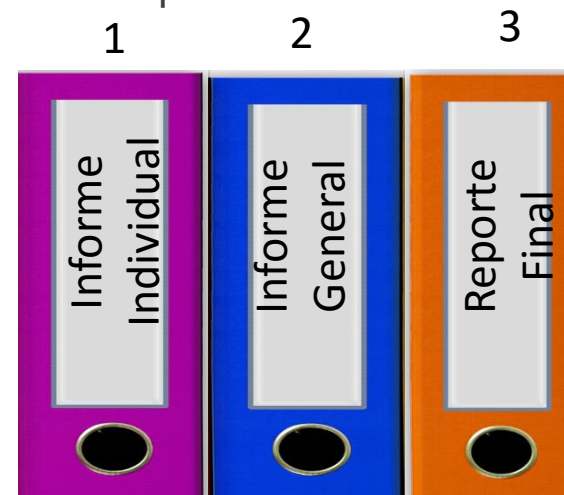
Notificación previa de observaciones

El Titular de la ASF enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado a la Cámara, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

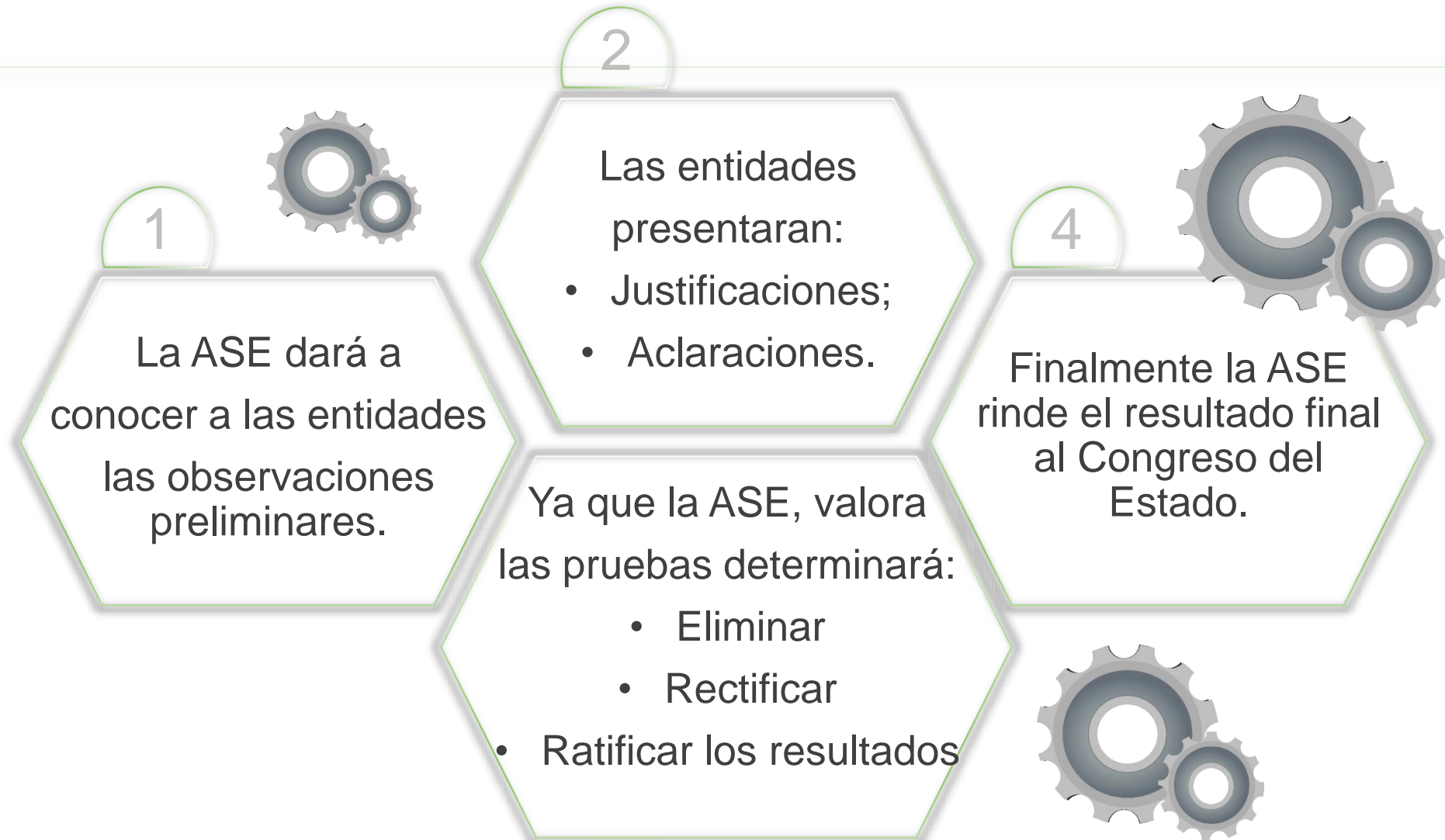
Art. 39 LFRCF

La ASE, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades sujetas de fiscalización la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

Art. 21 LFR Tams.



En relación al resultado de la revisión de la cuenta



Ejercicio Practico No. 2

Correlaciona las dos columnas, poniendo en el paréntesis de la derecha el número que corresponda a la pregunta de la izquierda.



Ejercicio No. 2

1. Adicional al sistema general, indica qué otros sistemas contempla la LGCG para poblaciones menores

2. ¿Cuáles son los estados presupuestales que debe presentar el Estado en cuenta pública?

3. ¿Cómo se denomina al método para presentar la información financiera de varios entes públicos como si fuera un sector institucional.

4. Quién está facultado para recibir la cuenta pública del estado y municipios para su revisión?

5. En el Estado de Actividades Consolidado, ¿cuáles son las transacciones que deben eliminarse?

(5) Transacciones generadas por una relación de Ingreso-Gasto por conceptos de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

(3) Consolidación

(4) El congreso del estado y posteriormente la entrega a las ASE para su análisis y revisión.

(1) SSG Y SSB

(2) Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico de Ejercicio del Presupuesto de Egresos (con su desglose



CONTENIDO



- 01.** Bases Jurídicas sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización.
- 02.** Estructura de la Cuenta Pública
- 03.** Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable
- 04.** Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.
- 05.** **Obligaciones de Transparencia según la Ley General de Contabilidad Gubernamental**
- 06.** Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento



Difusión de la Información (publicación web)

- ❑ La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos.
- ❑ Trimestralmente, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, los informes presupuestarios y contables.
- ❑ Permanecer disponible en Internet, la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.
- ❑ Los entes públicos deberán publicar a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.
- ❑ Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.
- ❑ La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas y municipios, para efectos de los informes trimestrales

La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

REACTIVO D.5.2 de Sevac,
Transparencia

Cuarto Transitorio LGCG

IV. Emitir las **cuentas públicas** conforme a la estructura establecida en los artículos 53 y 54, así **como publicarlas** para consulta de la población en general, a partir del inicio del ejercicio correspondiente al año 2012.

Ley de Disciplina Financiera

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, para recuperar el presupuesto sostenible de recursos disponibles

Artículo 6

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página **oficial de Internet**, el resultado de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios para efectos de la evaluación periódica .

Artículo 40

Ley de Disciplina Financiera

Los Entes Públicos deberán **publicar su información financiera** de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental LGCG y las normas expedidas por el CONAC al cual hace referencia dicha Ley. (Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único)

Artículo 51 fracción IX

Los Entes Públicos se sujetarán a la LGCG para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva **Cuenta Pública**.

Artículo 58

Ley de Disciplina Financiera

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las obligaciones constitutivas de deuda pública de los Estados y Municipios, siempre y cuando el Estado y, en su caso Municipio correspondiente, cumpla con la **publicación de su información** financiera de acuerdo con las disposiciones de la LGCG.

Décimo cuarto, transitorio

Los formatos para dar cumplimiento a la LDF especificados en el Anexo 1 se deberán publicar en la página **oficial de internet** del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate, de acuerdo a los tiempos en los cuales deben de presentar sus informes trimestrales, conforme lo establece la LGCG. Para el caso del cumplimiento anual, se incluirán en la Cuenta Pública.

Criterio 8 para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos

CONTENIDO



- 01.** Bases Jurídicas sobre Rendición de Cuentas y Fiscalización.
- 02.** Estructura de la Cuenta Pública
- 03.** Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable
- 04.** Proceso de Entrega de la Cuenta Pública a la Unidad Fiscalizadora.
- 05.** Obligaciones de Transparencia según la Ley General de Contabilidad Gubernamental
- 06.** Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento



Promoción de Responsabilidades

La Auditoría Superior de la Federación, tiene la facultad de promover ante el tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las responsabilidades que sean procedentes e Imposición de las sanciones que correspondan a:

Servidores públicos federales

Servidores públicos de los estados, municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales

Gobiernos locales que administren recursos federales

Gobiernos locales que cuenten con empréstitos con garantía de la Federación

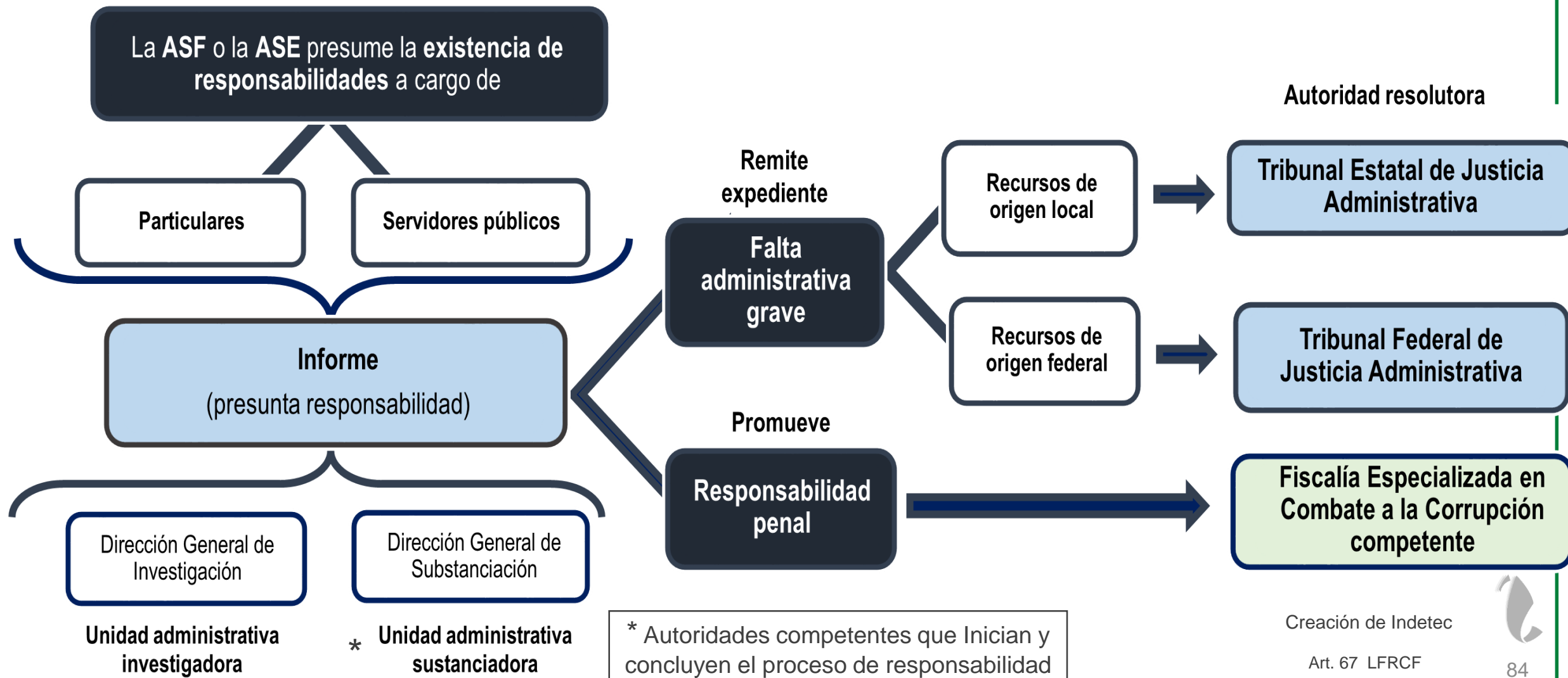


Art. 40 Y 67 LFRFCF



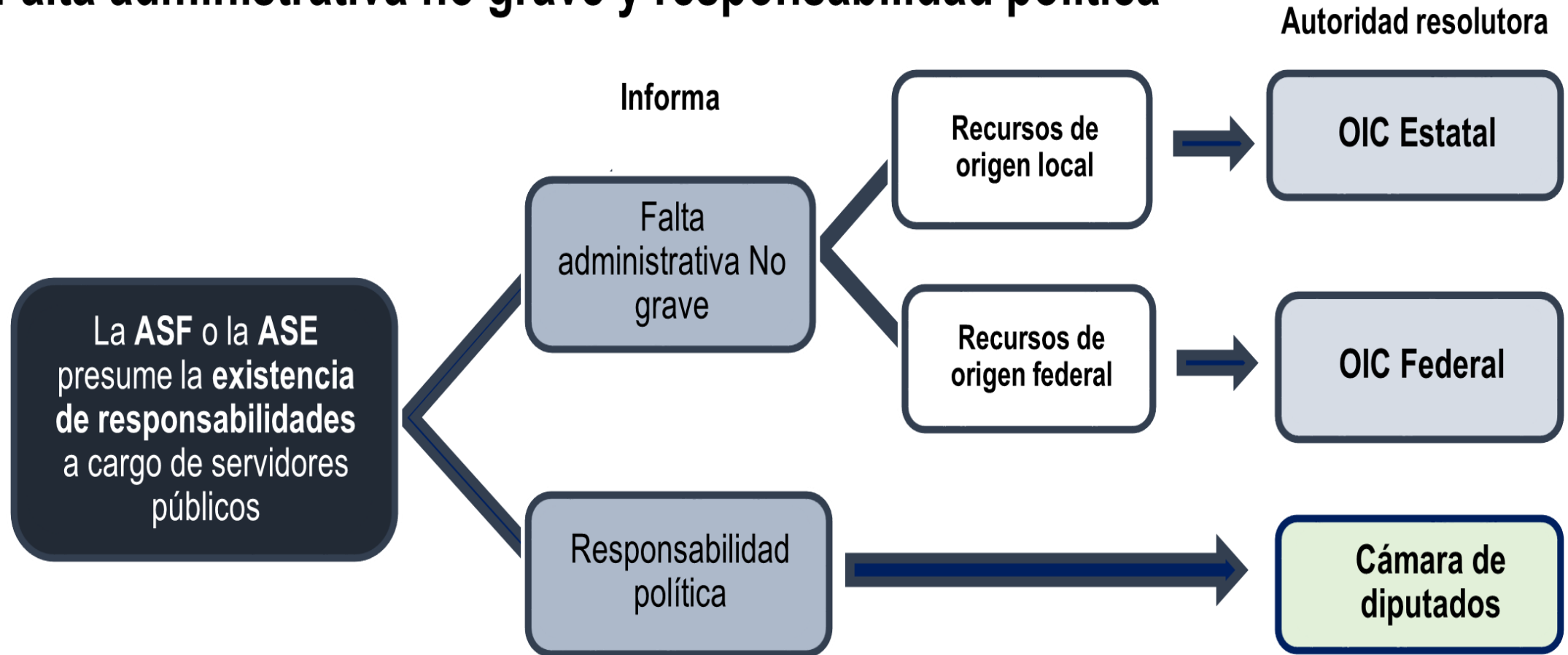
Ley de Fiscalización

Falta administrativa grave y responsabilidad penal



Ley de Fiscalización

Falta administrativa no grave y responsabilidad política



* Creación de Indetec



Falta Administrativa no Grave

al incurrir en omisiones o incumplimientos (LGRA)

(NO) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores

(NO) Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas

(NO) Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público

(NO) Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses

(NO) Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su mal uso

(NO) Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones

(NO) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte

(NO) Cerciorarse, antes de celebrar contrato alguno, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.



Sanciones por faltas administrativas

NO GRAVES

Amonestación Pública o Privada

Suspensión del Empleo, Cargo o Comisión

Destitución del Empleo, Cargo o Comisión

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público

Inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Podrá ser de
1 a 30 días
naturales

No será
menor a 3
meses ni
mayor a
1 año

Art. 75 LGRA

Faltas Administrativa Graves

LGRA

1. Incurrir en Cohecho;
2. Peculado;
3. Utilización indebida de información;
4. Desvió de recursos;
5. Abuso de funciones;
6. Conflicto de intereses;
7. Enriquecimiento oculto;
8. Contratación indebida;
9. Tráfico de influencias.

**Arts. 51
al 61**



Faltas Administrativa Graves

LGRA

10. Simulación de acto jurídico
11. Encubrimiento
12. Desacato
13. Nepotismo
14. Obstrucción de la justicia,
15. Violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.;
16. Omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

Arts. 60 Bis a 64 Ter.



Sanciones por faltas administrativas

GRAVES

Sanción Económica

Suspensión del Empleo, Cargo o Comisión

Destitución del Empleo, Cargo o Comisión

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público

Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Podrá ser de
30 a 90 días
naturales

**1 a 10 años =
afectación no excede
de 200 UMAS**

**10 a 20 años >
Afectación es mayor
A 200 UMAS**

**3 meses a 1 año
Cuando no hay
afectación**

Art. 78 LGRA

Sanciones (LGCG)

Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

I. Omitan realizar los registros de la contabilidad, así como la difusión de la información financiera.

II. **Cuando de manera dolosa:**

- a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad.
- b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera.

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma, términos de esta Ley.

IV. **Cuando** por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la **alteración o falsedad de la documentación** o de la información que tenga como consecuencia **daños a la hacienda pública** o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, **no lo eviten** o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Sanciones

Se impondrá una **pena de 2 a 7 años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de UMA's**, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las **fracciones II y IV**.

VALOR DE LA UMA 2023
\$ 103.74

De \$ 103,740.00
A \$ 51'870,000.00



DOF 27 de Enero del 2016. "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo". Tercer Transitorio. Mención de Salario Mínimo se entenderá referida a Unidad de Medida de Actualización (UMA).



Ejercicio Practico No. 3

Responsabilidades y Sanciones por Incumplimiento

Correlaciona las dos columnas, poniendo en el paréntesis de la derecha el número que corresponda a la pregunta de la izquierda.



Ejercicio No. 3

1. ¿Cuál art. De la LGCG indica que las cuentas públicas se deben publicar para consulta de la población en general?

(4) SI () NO

2. ¿Cuántos ejercicios fiscales debe permanecer disponible en Internet la información financiera del ente publico?

(3) pena de 2 a 7 años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de UMA´s

3. ¿Cuál es la sanción que podría aplica la LGCG por incumplir con la obligación de difundir la información financiera?

(2) Seis ejercicios fiscales (Art. 58)
() Cinco ejercicios fiscales

4. ¿La cuenta pública debe publicarse trimestralmente?

(1) Artículo Cuarto Transitorio

5. El Incurrir en cohecho y desvió de recursos, se considera una falta administrativa:

(5) Falta administrativa grave





Integración y Rendición de la Cuenta Pública Armonizada

Expositor:

MDGPL y CPA Cesario Larios Contreras

Tamaulipas

febrero 16 y 17 del 2023